

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 129.

Declarando ultimadas las listas electorales en la forma que se expresa.

Habiendo acudido a la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos D. Francisco Anton, D. Gregorio Cosin y D. Angel Anton, vecinos de Alcubilla de las Peñas, pidiendo se les declarase el derecho de electores para Diputados á Cortes que les había sido negado por este Gobierno en virtud de los documentos que había tenido á la vista, aquel superior Tribunal por autos dictados en 26, 29 y 28 de Abril último respectivamente, tuvo por conveniente declarar á dichos interesados el derecho que

solicitaban, por lo cual debe considerárseles como electores en los pueblos de su domicilio que pertenecen al distrito electoral de Almazán.

De nuevos datos que se han suministrado á este Gobierno, resulta, que en las listas de segunda rectificación publicadas en 29 de Marzo próximo pasado, se encuentran las equivocaciones siguientes:

DISTRITO ELECTORAL DE SORIA.

Primera seccion.

Tejado.

Donde dice: Anselmo Gimenez, léase *Anselmo Gimeno*.

Tercera seccion.

Olvega.

Donde dice: Pedro Márco Calonge, léase *Pedro María Calonge*.

DISTRITO ELECTORAL DEL BURGO DE OSMA.

Cuarta seccion.

Ucero.

Donde dice: Victoriano Muñoz, léase *Victorino Muñoz*.

Con las tres inclusiones y rectificaciones que quedan insertas y las que ya se publicaron en el Boletín oficial de la

provincia, número 59, correspondiente al Lunes 31 de Marzo próximo pasado, cumpla lo dispuesto en el art. 52 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y declaro ultimadas las listas electorales para Diputados á Cortes, correspondientes á los distritos de esta provincia, que fueron circuladas con fecha 29 del espresado mes de Marzo último, y que han de regir en el bienio á que se refieren. Soria 15 de Mayo de 1862.

Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 130.

Relativa á la subasta para la construcción de una línea telegráfica de Valladolid á Soria, dispuesta por Real orden de 26 de Abril próximo pasado.

En la Gaceta de Madrid, número 132, correspondiente al día 12 del actual, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion. = Telégrafos. = Seccion 2.ª = Negociado 5.º = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposición de V. E., relativa al resultado del estudio verificado para la construcción de una línea telegráfica que ha de unir á las capitales de Valladolid y Soria, y acompañada del presupuesto consiguiente.

Enterada S. M., ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo consultado por V. E., que se proceda oportunamente al anuncio y celebracion de la subasta pública que debe preceder á la adjudicacion de este servicio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 3 de Enero último, y las únicas modificaciones consiguientes al precio que determina el presupuesto presentado, y término de seis meses para la conclusion definitiva de los trabajos.

Es igualmente la voluntad de S. M., que, observándose la práctica establecida, se lleve á efecto por Administración la adquisicion de aparatos y habilitacion de estaciones, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. E. 500 rs. por legua y 7.000 por estacion para los indicados gastos respectivamente; y con aplicacion al presupuesto extraordinario del corriente año, en el que se encuentra comprendida esta construcción.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862. = Posada Herrera. = Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Seccion 2.ª = Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 14 de Junio próximo, á la una de su tarde, para verificar en su local, sito en

el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Valladolid, Burgos y Soria la subasta de la línea electro-telegráfica de Valladolid á Soria, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de la línea telegráfica de Valladolid á Soria.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Valladolid, Burgos y Soria.

2.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carri-les ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condición 1.^a de las económicas que se esponen á continuación.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Valladolid y pasando por Peñafiel y el Burgo de Osma, termina en Soria, por el precio de (tanto) el kilómetro de construcción completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 27.412 rs., con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.^a El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.^a Toda proposición que no se halle redactada en los términos espresados, ó que esceda del precio que se fija en la condición 7.^a de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá

por no hecha para el acto del remate.

6.^a A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

7.^a El remate no producirá obligación hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Valladolid, Burgos y Soria, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

8.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni esplicación alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.^a La línea partirá de Valladolid; y pasando por Tudela de Duero,

Peñafiel, Aranda de Duero y el Burgo de Osma, terminará en Soria.

El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspección, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspección durante las obras.

2.^a Hecho el replanteo y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteración alguna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.^a En cada kilómetro y á distancias iguales se establecerán 15 perchas, por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas mas de las asignadas, las que se rebajarán del material en depósito de que trata la condición 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar: así como si aquel determinase que se coloquen menos de las 15 por kilómetro por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo, con el material de depósito.

4.^a Las perchas ó postes serán de pino ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que, después de inyectados, formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no esceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no esceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente

de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

5.^a Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la sección superior á la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coz, y 8 centímetros en la sección superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.^a La plantación de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, según las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: Los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En

los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena un metro 30 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspección de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será además obligación del contratista colocar postes pareados vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantación de las perchas deberán abrirse con barra en forma de pozo, y no con azadon; en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas con pisonos de cuña.

7.^a Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condición anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.^a Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuerca; el número

de estos será de dos en los de segunda dimensión, y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimensión, como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

9. Antes de plantar los árboles, deberán ser preparados por medio de una inyección de sulfato de cobre, según el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolución kilogramo y medio de esta sal por cada hectólitro de agua.

10. La inyección de que trata el artículo anterior deberá practicarse antes de que se verifique la coagulación de la savia de las maderas, á cuyo efecto en los meses de estío no mediará mas que diez dias al máximo entre la corta y la preparación, debiendo cumplirse además todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyección sea completa. A fin de asegurarse de esto, el inspector de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyere necesario, se le permita inspeccionar los talleres de inyección en donde reconocerá y pesará las maderas antes y después de la preparación; analizará por medio del areómetro el grado de saturación del líquido antes de ser empleado, y lo que arrojen de sí los postes, y por último, podrá someter estas á la acción de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del ciano-ferruro de potasa. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfacción del inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

11. Las perchas, que sometidas á estas pruebas indiquen una inyección incompleta, sufrirán otra nueva, y si después de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

12. Las perchas irán cortadas en punta ó chafan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extensión después de plantadas.

13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de 4 milímetros de decímetro en su sección, ó sea del número 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleación no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continui-

dad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad deberá resistir la prueba siguiente: después de arrollado un trozo de alambre al rededor de un cilindro de 4 centímetros de diámetro, sin que se descascare la aleación, se sumergirá en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, después de lo cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiendo la misma operación hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersión, ni después de la sexta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

16. El alambre estará recocado de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frío, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo también arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsión, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre, soldando los extremos.

19. La tensión del alambre después de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres después de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin esposición á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes y conforme á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hier-

ro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspensión y armaduras de los de retención y tensor se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporción conveniente á juicio del inspector de las obras.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado, con arreglo á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retención en los ángulos agudos si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el inspector de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y antes de su emplec en los términos y forma que prescriba el inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que se trata en este artículo no supone recepción de los materiales, por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26. Será obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de andar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una entenalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimensión y dos de primera), y una escalera de mano.

27. Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean

necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el inspector de las obras.

28. En los tramos que excedan de 100 metros deberá hacerse, uso si el inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de 3 milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se espresan en la condición 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la estension se fijará en cada caso por el inspector de las obras.

29. Quince dias al menos antes de la terminacion de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Dirección general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepción provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado se estenderá acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el dia de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el dia en que se verifique la recepción provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este período correrá por cuenta del contratista la conservación y reparación de la línea.

31. La recepción definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario, se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservación.

32. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiere de oficio el inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios etc. etc., ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el inspector de las obras.

4.ª Será obligación del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 días de habersele comunicado la adjudicación de la subasta, y empezar la construcción á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses desde el día en que hayan principiado las obras ó sea seis meses desde la fecha de la comunicación en que se le participe la adjudicación del remate.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras en dos plazos; el primero á los tres meses de adjudicada la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del inspector de las obras estar terminada la mitad de la línea y acopiado el material para la otra media, y el segundo, cuando se haga la recepción definitiva de que trata el art. 31 de las condiciones facultativas.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripción, el inspector dará parte á la Dirección general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la

contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupción de las obras.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 2.657 rs. por kilómetro de construcción.

8.ª El desarrollo de esta línea es de 206 kilómetros 344 metros; pero si por efecto de alguna ligera modificación en el trazado resultase mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9.ª Todo el material que para la construcción de la línea haya de importarse del extranjero devengará por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota espresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 26 de Abril de 1862. - El Director general, José María Mathé.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento público. Soria 14 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 131.

Encargando la captura del procesado Millan Esteban (a) el Curro, que se fugó de la cárcel del pueblo de Caravantes en la noche de 9 del actual.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda y Alcalde de Caravantes, se ha fugado en la noche del 9 del actual, de la cárcel de este pueblo el preso Millan Esteban (a) el Curro, contra quien se sigue causa criminal ante aquel Juzgado. En su virtud, encargo á las Autoridades locales, cuerpo de Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del Millan Esteban, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de conseguirla, lo pongan con toda seguridad á disposición del referido Juzgado de Agreda. Soria 14 de Mayo

de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Señas del fugado Millan Esteban.

Edad 55 años, estatura regular, pelo canoso, color bueno: viste calzon de mahon, color de verde botella á medio andar, alpargata abierta con cuerdas de cáñamo, pañuelo azul á la cabeza, chaqueta de paño rayado y faja azul; lleva cédula de vecindad de pago, expedida con el núm. 4.º fecha 27 de Enero.

SECCION DE FOMENTO.**Negociado.—Obras públicas.**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 30 de Abril último me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Con el fin de que no se ofrezcan dudas acerca de la tramitación á que deberán sujetarse los expedientes sobre indemnización á los contratistas de obras públicas, con arreglo á lo que dispone el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, por causas de pérdidas, averías ó perjuicios ocurridos en los casos de fuerza mayor ó sea de incendios, avenidas repentinas de los rios, grandes temporales marítimos y en general de aquellos accidentes que no es posible prever ni evitar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: Primero. Que la solicitud ó reclamación de perjuicios la deberá presentar el contratista al Gobernador de la provincia, en el preciso término de diez días despues del acontecimiento que la haya motivado: Segundo. El Gobernador, dispondrá en su vista que por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las obras, se abra en un breve plazo una información á fin de apreciar las causas y circunstancias del desastre ocurrido, oyendo además en los casos relativos á las obras marítimas, al Capitan del cuerpo á que correspondan: Tercero. La propia Autoridad pasará el expediente al Ingeniero Jefe de la provincia para

que manifieste si el contratista procuró ó no por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento, así como el uso que ha hecho de las disposiciones que con este objeto le hubiese prescrito el Ingeniero encargado inmediatamente de las obras. En el primer caso, dicho Ingeniero Jefe formará por separado la valoración, con arreglo á los precios de la contrata, de la pérdida que realmente haya experimentado el contratista, á consecuencia del desastre ocurrido, pasándola en seguida á aquel para que estampe su conformidad ó esponga en otro caso lo que tenga por conveniente: Cuarto. Devuelto por el Ingeniero Jefe el expediente, acompañando dicha valoración al Gobernador de la provincia, este lo elevará con su informe á la Dirección general de Obras públicas para que oyendo el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se adopte la resolución que en vista de todo se crea procedente.—Lo que trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicidad y efectos correspondientes. Soria 12 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION QUINTA.**Anuncios particulares.**

—El mozo que reuna las circunstancias necesarias y se halle en aptitud para sustituir la plaza de soldado por Clemente la Peña, residente en Beraton, destinado á provinciales en el último reemplazo, puede presentarse á tratar con su padre Diego la Peña, vecino del mismo Beraton, ó con D. Simon Gaspar, del comercio de Soria.

—Se necesita un jóven que reuna las circunstancias necesarias y se halle en el caso de sustituir á otro á quien ha cabido la suerte de soldado en el presente reemplazo, y ha sido destinado á la reserva. Se servirán dirigirse para tratar á D. Blás Bergado, Cirujano, que vive calle de las Puertas de Pró, núm. 20, en Soria.

—Se necesita un jóven que reuna las condiciones que exige la ley vigente de reemplazos para sustituir al mozo Florencio Muñoz Peral, quinto por el cupo de Valdeavellano de Tera. La persona á quien convenga podrá presentarse á tratar con Felipe Muñoz y Golmayo, vecino de dicho Valdeavellano.

El que quiera interesarse en la compra de dos casas de nueva planta, sitas en la cuadrilla de San Esteban, frente á los portales del Rastro, pasará á tratar de su ajuste con Gregorio Angulo, de esta Ciudad, calle de Numancia, número 26.